



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 9 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Miñaca.

#### D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Elago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 8 del mes de Febrero último, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbón llamada *Mestizo V*, sita en término de Robledo, pueblo de isem. Ayuntamiento de Prado, y linda al Norte con sierra de las cabadas y Llamas de Cubillos, al Sur registro los Reyes y puntidos, al Este con fincas particulares y al Oeste con arroyo de fuentevecchia; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del manantial de aguas de fuentevecchia, y desde él se medirán al Sur 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 300 metros la 2.ª estaca; desde ésta 800 metros al Este la 3.ª estaca; desde ésta 300 metros al Norte la 4.ª estaca, y desde ésta con 800 metros al Oeste se llegará á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de est-

dicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1891.

José Novillo.

#### OBRAS PUBLICAS.

##### Ferro-carriles.

Por decreto de este día he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que expresan las relaciones publicadas en los BOLETINES de 23 y 27 de Febrero, 2 y 11 de Marzo últimos, correspondientes á los Ayuntamientos de Vegaquemada, La Vecilla, Valdepiñago y Matallana, cuya expropiación precisa la construcción del ferro-carril de La Robla á Valmasada, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, al cual tendrá la aptitud legal que determina el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 25 de dicho reglamento, se hace público el anterior decreto y se previene á los propietarios interesados en la expropiación que si en término de ocho días no comparecen ante el Alcalde respectivo á verificar la designación de perito ó lo hacen en persona que no reúna la aptitud legal señalada, se entenderá se conforman con el de la empresa.

Leon 24 de Abril de 1891.

El Gobernador, José Novillo.

##### Montes.

El día 20 de Mayo próximo á las diez de su mañana y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Buron, tendrá lugar con las formalidades reglamentarias, la subasta pública de 888 decímetros cúbicos de madera de roble procedentes de corta fraudulenta en el monte de Polvaredo, por el precio de tasación de 12

pesetas, y cuyas maderas se hallan depositadas en poder de D. Julian Canal, vecino del mismo pueblo de Polvaredo.

Y siendo éste aprovechamiento de los comprendidos en el párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Leon 20 de Abril de 1891.

El Gobernador, José Novillo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1891.

##### Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Delás, Añaz, Sanchez Fernandez, Santos Amoz, Martin Granizo, García Gomez, Gutierrez, Alonso Franco, Oria, Lázaro, García y García y Bustamante, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Usaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas participando que sale á girar una visita ordinaria á todas las obras provinciales.

Declaró viciá, una solicitud del portero del Hospicio de Leon sobre mejora del local que habita y mayor alumbrado.

Dióse lectura de dos proposiciones suscritas por el Sr. Lázaro, la una para que se adorne el patio del Palacio con un jardín móvil, y la otra para que todos los instrumentos ó material agrícola que están en los sótanos del Palacio se coloquen en lugar apropiado donde puedan ser clasificados. Defendidas por dicho señor, pasaron á la Comisión de Fomento para dictamen.

A la misma Comisión pasó una proposición presentada y defendida por el Sr. Bustamante, para que por el Director de Caminos provinciales se gire una visita de inspección á

todas las obras municipales, y que en vista del informe de aquel se dirija atento ruego al Sr. Gobernador, á fin de que excite el celo de los Ayuntamientos para que no desatendan servicio tan interesante.

Leídos varios dictámenes de las Comisiones, quedaron sobre la Mesa conforme á Reglamento.

Entróse en la orden del día desestimando el socorro solicitado por Basilio Alonso, vecino de Carneros y Andrés Elias, de Castellanos, y se acordó decir á Genaro Gutierrez, de Robledo, que complete el expediente pidiendo dicho auxilio.

En virtud de instancia presentada por la Superiora de las Hermanitas de los ancianos desamparados instaladas en esta capital para el socorro de los pobres, se acordó por mayoría otorgarla en concepto de limosna la cantidad de 125 pesetas que se satisficran del crédito para la Casa de Misericordia.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda para adoptar las medidas convenientes á fin de que los viveros de Villafranca y Villanueva respondan al objeto con que se crearon, autorizándose la adquisición de semillas por cuenta de la Diputación, si el Estado no la facilita; pidió la palabra el Sr. Bustamante, llamando la atención á que en el dictamen no se fijaba cantidad para ese gasto, el cual debía fijarse. Contestó el Sr. Llamas manifestando que el gasto no habria de exceder de 100 pesetas y no tenia inconveniente en adicionar el dictamen. En su consecuencia quedó aprobado éste con la adición de que la Comisión provincial queda autorizada para adquirir la semilla necesaria, debiendo el Ingeniero Jefe de la Comisión contra la Filoxera poner en conocimiento de dicha Corporación las necesidades del servicio.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se den las gracias más expresivas á D. Eduardo del Rio Pinzon, Delegado de Hacienda de esta provincia por la distinguida consideración con que atiende á las pretensiones de este Cuerpo provincial, defendiendo á la vez las del

Estado con la inteligencia y acierto que sabe hacerlo tan digno funcionario, diciendo el Sr. Bustamante que las gracias debían hacerse extensivas al digno Sr. Presidente de la Diputación por sus gestiones y celo, y al Sr. Interventor de Hacienda que también se ha interesado en favor de la provincia, cuya adición fué aprobada por unanimidad.

Leído nuevamente el dictámen de la Comisión de Hacienda que reproduce el retirado en la sesión de 3 del corriente y en que propone se designe una comisión que vaya á Madrid y poniéndose de acuerdo con los Sres. Diputados y Senadores de la provincia gestione el favorable despacho de asuntos de interés para la Diputación, pagándose el gasto que la comisión ocasione, del capítulo de imprevistos; pidió la palabra en contra el Sr. Lázaro porque cree es innecesaria la comisión para las gestiones, toda vez que estas puedan encomendarse á los representantes de la provincia en Cortes, los cuales han demostrado siempre el mayor interés por ella; que por esto y por la gran confianza que le inspiran, conceptuaba prematuro el nombramiento de la comisión; que hoy por hoy lo que debe hacerse es dirigir una atenta carta á cada uno de aquellos, indicándoles con claridad los deseos de la Diputación, y si creyeron conveniente ó necesario que se fuera á la Corte á trabajar los asuntos, entonces deberían designarse las personas para la comisión, y que hasta tanto debía suspenderse la resolución sobre el dictámen.

Pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana, la discusión pendiente y demás dictámenes que están sobre la mesa.

Leon 11 de Abril de 1891.—El Secretario, Leopoldo García.

**EXTRACTO**

DE LA SESION DE 7 DE ABRIL DE 1891

*Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez*

Se abrió la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Delis, Santos Añez, Sanchez Fernandez, Garcia Gomez, Lázaro, Alonso Franco, Gutierrez, Oria, Martín Granizo y Garcia y Garcia, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó pasar á las Comisiones respectivas varios asuntos por dictámen.

Después de leída y defendida por su autor Sr. Martín Granizo, pasó á informe de la Comisión de Fomento para que se conceda una gratificación al meritorio de la Sección de Obras Sr. Ramirez, una proposición suscrita por dicho señor.

Dada lectura de la moción presentada por el Sr. Alaiz, relativa á las subvenciones para obras municipales y defendida por dicho señor en el sentido de que era necesario regularizar esto servicio, y que los diferentes partidos judiciales disfrutaran en igual proporción el beneficio, fué tomada en consideración, y como quiera que la proposición se relaciona lo mismo con la Comisión de Hacienda que con la de Fomento, se acordó pasarla á informe de las dos Comisiones reunidas.

Terminado el despacho ordinario se entró en la orden del día, usando de la palabra el Sr. Granizo en pró del dictámen pendiente de discusión, manifestando que la Comisión de Hacienda había reproducido el dictámen, porque entendía era el único medio de conseguir algo positivo en los créditos que contra el Tesoro tiene esta Diputación; se extendió en otras consideraciones para demostrar la conveniencia del nombramiento de una comisión que vaya á la corte á gestionar esos asuntos, y que habiendo tenido ocasión de examinar las cartas del agente, vé por ellas que éste, á pesar del interés que demuestra, pide que se le ayude en sus gestiones, lo cual prueba que se necesitan, y que no bastan cartas para mover y sacar de donde se encuentra el asunto principal, terminando con decir que los individuos de la Comisión cumplen con su deber manifestando á la Diputación lo que hay, y ante la cual declinan toda la responsabilidad.

No habiendo más señores que usaran de la palabra, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el dictámen, quedando así acordado en votación ordinaria, y en su virtud resuelto:

1.º Que se designe una comisión compuesta de tres individuos para que vaya á Madrid, y poniéndose de acuerdo con los señores Diputados á Cortes y Senadores de la provincia, gestione en los Centros respectivos el pronto y favorable despacho de los asuntos que afectan á esta provincia.

Y 2.º Que el gasto que la comisión ocasione se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Aprobado el dictámen, el Sr. Presidente dijo que señalará día para el nombramiento de la comisión.

Acreditados los requisitos reglamentarios, fueron concedidos socorros para atender á la lactancia de sus hijos á Gabriela Arias, de la Vega de Robledo; Pedro Cabeza, de Montelegre; Ventura Fuertes, de Estévez; Andrés García, de San Cipriano, y María Alvarez, de Leon; aceptando lo propuesto por las Diputaciones provinciales de Murcia, Huesca y Santander, y Comisión provincial de Teruel, se acordó la reciprocidad con ellas del pago de gastos de dementes, de modo que ni se pagara cuando los alienados de esta provincia tengan ingreso en un establecimiento de las citadas, ni se reclamara cuando el caso sea contrario, quedando autorizada la Comisión provincial para resolver las demás proposiciones que en este sentido hagan otras provincias.

Accediendo á solicitud por la viuda é hija de D. Antonio Calvito, Contador que fué del Hospicio de Leon, se prorrogó por cinco años más la pensión que perciben, conforme al Reglamento de la Caja provincial.

Fuó aprobado el presupuesto de conservación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Boñar, importante 6.998 pesetas 77 céntimos, ordenando que dicha cantidad se incluya en el presupuesto de 1891 á 92.

Remitido por su autor D. Leopoldo Carbajosa un ejemplar de la *Cartilla práctica del agricultor y ganadero*, cuya utilidad se reconoce, pero

que en el estado de fondos de la Diputación no le es posible adquirir ejemplares como desea dicho señor, se acordó darle las gracias por la remisión del ejemplar y decirle que en la actualidad no es posible tomar ejemplares de la obra, si bien la recomendará en cuanto pueda y se lo consientan sus atribuciones.

Con lo que se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana, los dictámenes pendientes.

Leon 13 de Abril de 1891.—El Secretario, Leopoldo García.

**AYUNTAMIENTOS.**

D. Patricio Carballo Vega, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 12 del corriente, por unanimidad acordó, en conformidad á la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre y 2.ª y 7.ª del de 30 de Diciembre último, dividir este término municipal en distritos, teniendo en cuenta el censo oficial de población asignando á cada distrito el número de concejales que le corresponden, el de los que han de cesar en la próxima renovación, el de los que han de continuar hasta 1.º de Julio de 1893 y el de los pueblos que han de componer cada distrito en la forma siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden á cada distrito.....	5	4
Idem de los que han de cesar en la próxima renovación.....	3	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893....	2	2

*Primer distrito*  
Camponaraya  
La Válgoma

*Segundo distrito*  
Narayola  
Magaz de Abajo  
Hervadedo

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados del municipio puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones arriba citadas.

Camponaraya Abril 16 de 1891.—El Alcalde, Patricio Carballo.

*Alcalde constitucional de*  
*Boca de Huérgano*

Habiendo acordado este Ayuntamiento la división de distritos en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año, con sujeción á los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformada por el citado Real decreto de 5 de Noviembre se publica á continuación con expresión de los concejales que á cada uno corresponde por el resultado que ofrece el censo de población de 1887, cuyo acuerdo por esta corporación tuvo lugar el día

19 del actual, y para que puedan los vecinos y domiciliados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde á cada distrito.....	5	5
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	2	3
Idem que se aumentan con arreglo al censo del año de 1887.....	1	1
Han de elegir en Mayo próximo venidero.....	3	3

*Primer distrito.*

Boca de Huérgano  
Villafraa  
Barniedo  
Portilla  
Llanzavas

*Segundo distrito.*

Los Espejos  
Siero  
Valverde  
Besande

Boca de Huérgano 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Casquero.

*Alcalde constitucional de*  
*Vegas del Condado.*

Terminados los trabajos de rectificación de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el ejercicio de 1891-92, así como el apéndice al amillaramiento del mismo, se hallan de manifiesto aquéllos y éste en la Secretaría del municipio por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Vegas del Condado 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gonzalez.

*Alcalde constitucional de*  
*Cistierna*

En el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 127, correspondiente al 22 de este mes, referente al número de concejales que han de elegir este Ayuntamiento para las próximas elecciones en los dos distritos en que se halla dividido el mismo, y por una mala interpretación de las actas, se designaron cuatro concejales al colegio de la capital y uno al de Santa Olaja, en lugar de ser dos al primero y tres al segundo.

Cistierna 20 de Abril de 1891.—Eustaquio F. Balbuena.

*Alcalde constitucional de*  
*Bembibre*

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 995 pesetas en trimestre vencidos y con las obligaciones que impone la ley municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días.

Bembibre 20 de Abril de 1891.—El Alcalde Juan Riego.

**Alcaldía constitucional de Cabañas-raras.**

La corporación municipal que presido en sesión del día 19 de Marzo último y en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del R. D. de 5 de Noviembre último acordó la división de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovación de los señores concejales en las elecciones de Mayo próximo venidero en la siguiente forma.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden á cada uno.	6	3
Idem de los que corresponden de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo.	3	1
Idem de los que les corresponde continuar hasta 1893.	2	2
Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación de 1891.	3	1
Idem que aumenta con arreglo la censo de 1887.	1	

**Primer distrito.**

Cabañas-raras

**Segundo distrito**

Cortiguera

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y domiciliados de esta villa, para que puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción á lo que dispone dicha disposición transitoria.

Cabañas-raras 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Leonardo Garnelo.

**Alcaldía constitucional de Carracedelo.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó una nueva división del término municipal en distritos, en conformidad á lo prescrito en los artículos 34 y 35 de la ley municipal vigente, reformados por el 12 del Real decreto citado. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, regla 1.ª de la mencionada ley, se publica su resultado para que durante el plazo de 15 días el cuerpo electoral haga las reclamaciones que juzguen procedentes.

	Se halla dividido en dos distritos	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponden.	6	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio, y ser reemplazados en Mayo próximo.	2	3
Idem un concejal, que renunció en el primer distrito y ha de ser reemplazado por el mismo.	1	
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta la renovación que se verifique en 1893.	3	3

**Primer distrito.**

Carracedelo, Carracedo y Villamartin.

**Segundo distrito**

Villadepalos y Villaverde. Carracedelo 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Amigo.

**Partido judicial de Villafranca**

Repartimiento de los gastos carcelarios comprendidos en el presupuesto de 1891 á 1892, bajo la base de las contribuciones directas que cada Ayuntamiento del partido satisfacen al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponden á cada Ayuntamiento para los gastos carcelarios. Pesetas.
Arganza	452
Balboa	205
Barias	241
Berlanga	154
Cacabulos	430
Campanaraya	282
Candín	302
Carracedelo	450
Corillon	455
Fabero	346
Oencia	283
Paradasoca	285
Paranzanes	218
Portela de Aguiar	214
Sancedo	266
Trabadelo	283
Valle de Finolledo	330
Vega de Espinareda	298
Vega de Valcarlos	434
Villadecanes	438
Villafranca	860
<b>TOTAL</b>	<b>7.186</b>

Villafranca 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde-Presidente, Saturnino Vazquez.—El Secretario, José Perez.

**Partido judicial de Riaño.**

Repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de este partido judicial para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el ejercicio de 1891 á 1892.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponden á cada Ayuntamiento Pesetas.
Acevedo	40
Boca de Huérgano	86
Buron	68
Cistierna	137
Lillo	66
Maraña	30
Oseja de Sajambre	37
Posada de Valdeon	36
Prado	28
Priero	42
Renedo	70
Royero	26
Riaño	81
Salamon	30
Valderrueda	98
Vegamian	54
Villayandre	73
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

Riaño 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.—El Secretario, Juan Manuel Garcia.

**Partido judicial de La Bañeza**

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 8.885 pesetas necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PEUEBLOS.	Cantidad que corresponden pagar á cada pueblo. Pesetas Cts.
Aiña de los Melones	474 70
Bercianos del Páramo	196 35
Bustillo del Páramo	271 08
Castrocalbon	271 21
Castrocontrigo	355 91
Castrillo de la Valdeerna	118 26
Cabreros del Rio	290 48
Destriana	344 03
La Antigua	340 95
La Bañeza	574 49
Laguna de Negrillos	399 72
Laguna Daiga	212 15
Palacios de la Valduerna	231 02
Pobladura de Pelayo Garcia	126 70
Pazuelo del Páramo	219 23
Quintana y Congosto	295 18
Quintana del Marco	277 05
Regueras	146 92
Riego de la Vega	300 40
Roperuelos del Páramo	130 04
San Adrian del Valle	95 75
S. Cristóbal de la Polantera	451 76
S. Esteban de Nogales	165 20
Santa Maria del Páramo	93 08
Santa Maria de la Isla	203 70
Sota de la Vega	678 90
San Pedro Bercianos	88 22
Santa Elena de Jamuz	328 47
Urdiales del Páramo	144 75
Valdefuentes	98 57
Villamontan	387 05
Villazala	244 98
Zotes del Páramo	300 72
<b>TOTAL</b>	<b>8.885 00</b>

La Bañeza á 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—El Secretario, Modesto del Egido.

**Alcaldía constitucional de Trabadelo**

La corporación municipal de este término en cumplimiento á lo prevenido en la segunda disposición transitoria del Real decreto de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, conforme con lo que previenen los artículos 34 y 35 de la ley orgánica municipal reformados por dicha disposición, ha dividido el citado término en dos distritos electorales, señalando á cada uno los pueblos y número de concejales que á continuación se expresan.

Número de concejales del Ayuntamiento según la escala del art. 35 de dicho Real decreto 10.

**Primer distrito.**

Se compone de los pueblos de Trabadelo, su barrio de Parada, Parada y Sotelo y le corresponden, concejales 5.

Les corresponde cesar en la primera renovación 3.

**Segundo distrito**

Se compone de los pueblos de Pereje, Parada de Soto, Sotoparada San Fiz do Seo y Moral, y le corresponden concejales 5.

Les corresponde cesar en la primera renovación 2.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan los vecinos producir sus reclamaciones.

Trabadelo Abril 20 de 1891.—El Alcalde, Pablo Teijon.

**Partido Judicial de Valencia de Don Juan**

Repartimiento de la cantidad de 4.354 pesetas y 5 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos, entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno paga al Estado en el presente año, por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento. Pesetas Cts.
Algodofe	103
Ardón	191 39
Cabreros del Rio	132 26
Campazas	74 22
Campo de Villavidel	69 56
Castilfalo	85 30
Castroforte	81 73
Cimenes de la Vega	130 28
Corvillos	126 69
Cubillas	86 44
Fresno de la Vega	122 42
Fuentes de Carbajal	64 48
Gordondillo	78 09
Gusondos	117 49
Izagre	113 91
Matadon	190 32
Matanza	113 59
Pajares de los Oteros	132 39
Santas Martas	139 01
San Millán	68 07
Toral de los Guzmanes	117 18
Valdevimbre	177 10
Valdeyas	526 69
Valdemora	56 68
Valencia de D. Juan	190 68
Valverde Enrique	50 48
Villaco	83 74
Villafra	89 20
Villanandos	90 97
Villamañan	137 28
Villanueva las Manzanas	114 28
Villahornate	85 26
Villaquejada	97 69
Villabraz	90 75
Villademor	89 75
<b>TOTAL</b>	<b>4.354 05</b>

Valencia de D. Juan 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario interino, José Garrido

**Alcaldía constitucional de Santa Maria del Páramo.**

Cumpliendo con lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la corporación que presido acordó y practicó en sesión de hoy señalar un distrito en este término municipal en conformidad á lo prescrito en los artículos 34 y 35 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, reformados por el 12 del Real decreto citado, y habiendo tenido efecto el sorteo de acuerdo con lo establecido en el art. 38, regla 1.ª de la men-

cionada ley, se publica su resultado para que durante el plazo de 10 días contados desde la publicación de este anuncio puedan los electores de este término municipal hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

*Se halla dividido en un distrito.*

Número de concejales que le corresponde 9.

Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo, 4.

Idem uno que resulta, había cesado ya en Diciembre de 1890, 1.

Idem de idem que corresponden elegir en la próxima renovación de 1891, 5.

*Pueblos que comprende el distrito*

El único que comprende el término municipal, Santa María del Páramo.

Santa María del Páramo Abril 19 de 1891.—El Alcalde, Rafael de Paz Mayo.

#### Alcalde constitucional de Villamontán

La corporación municipal que presido, en cumplimiento á lo dispuesto en la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó la división de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovación de los señores concejales en las elecciones de Mayo próximo y sucesivas en la forma siguiente:

Districtos en que se halla dividido	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponde	5	4
Id. de los que han de cesar en 1.º Julio y ser reemplazados	3	2
Idem de los que han de continuar hasta Julio del 93.	3	1

Entidades de población que corresponden á cada distrito.

*Primer distrito.*

Villalis, Miñambres y Redelga.

*Segundo distrito.*

Villamontán, Posada y Fresno.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados del municipio puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, con sujeción estricta á lo dispuesto en dicha disposición transitoria.

Villamontán 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administraren fincos en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciem-

bre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Berlanga  
Las Omañas

#### JUZGADOS.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido D. Francisco Martínez Valdés, en la causa sobre coacciones electorales contra D. Gabino Cámara y otros, se llama á los testigos Félix López, Arnaldo García é Hilario de Prada, vecinos de Lillo, para que dentro del término de 10 días, contados desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Riáño 21 de Abril de 1891.—El Actuario, Nicolás Liebana Fuente.

D. Fidel Ceballos y Fernandez Lomana, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lucio de Lera Loiden, de 34 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y vecino de Villanueva del Campo, de cuya villa se ausentó en el mes de Febrero último para ir á trabajar á la Rioja; á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle la oportuna declaración en cada criminal que contra el mismo y otro me halló instruyendo por lesiones á Eusebio García Gonzalez, vecino de Valdeiras, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura 1 metro 500 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largo por 11 de ancho, idem de los pies 22 centímetros de largo por 7 de ancho, color de los ojos castaños, pelo negro, cejas idem, orejas grandes, color bueno, sin ninguna cicatriz.

Dada en Valencia de D. Juan á 20 de Abril de 1891.—Fidel Ceballos.—El Escribano, Juan García.

D. Marcelino Agundez, Juez de Instrucción del partido de Fonferrada.

Por el presente adicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Alvarez Otero, natural y domiciliado en la Rivera de Folgoso, del cual se ausentó á ignorado paradero; á fin de que el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, con objeto de principiar las sesiones del juicio oral en causa pendiente

por el delito de lesiones contra dicho sugeto y otros; bajo apercibimiento que si no lo verifica la pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Fonferrada á 21 de Abril de 1891.—Marcelino Agundez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Laurentino Ocampo, Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbino de la Fuente Alvarez, hijo de Mateo y de Teresa, natural de Castropodame, provincia de León, soltero, jornalero, que vivió en la calle del Bastero, número 22 buardilla, para que en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle General Castañes, número 1, con el objeto de practicar cierta diligencia, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado sugeto cuyas señas son: estatura alta, moreno, ojos, cejas y bigote negros, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEON

##### Presidencia de las conferencias pedagógicas.

Cumpliendo con lo preceptuado en la R. O. de 4 de Julio de 1888, el claustro de profesores de esta Escuela, con asistencia del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia, han tenido á bien acordar: que en los días desde el 24 hasta el 29 ambos inclusive, del venidero Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebren las conferencias pedagógicas en la Escuela práctica agregada á la Normal.

Los temas objeto de las conferencias serán los siguientes:

1.º El trabajo manual en las Escuelas de 1.ª enseñanza.—Importancia de este medio educativo por su utilidad para los niños y como medio disciplinario.—Límites á que debe circunscribirse en armonía con las diversas funciones de la enseñanza.

2.º Objeto, importancia y fundamento de la educación moral.—Diferencia entre ésta y la educación religiosa.—Necesidad de que la educación moral sea mas bien práctica que teórica especialmente en el primer periodo de la vida.—Factores obligados á contribuir al perfeccionamiento de dicha educación.—Conveniencia de que algún otro interviniera para su positivo resultado.

3.º Sistema de premios y castigos en la Escuela de 1.ª enseñanza.—Quién, cuándo y cómo debe aplicarlos según la ley.—Modificaciones que convendría introducir en el actual sistema dado por la ley, para el mejor resultado disciplinario en la enseñanza.

En su vista, los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de esta provincia, que quierian encargarse de desarrollar el tema á temas antes anunciados, lo comunicará al señor Director de la Escuela Normal, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como tambien todos los Maestros que deseen tomar parte en el debate para proceder á todo lo demás que ordena el Reglamento de las conferencias en su artículo 3.º

Leon 10 de Abril de 1891.—El Presidente, Gregorio Padrosa Gomez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 28 del corriente desapareció de La Bañeza una yegua de las señas siguientes: cerrada, alzada 7 cuartas escasas, canela, la crin cortada, con una marca en el anca derecha en figura de T; tiene rodilleras. La persona que la haya recogido dará razon á don José Rayero, sobrestante de obras públicas en La Bañeza.

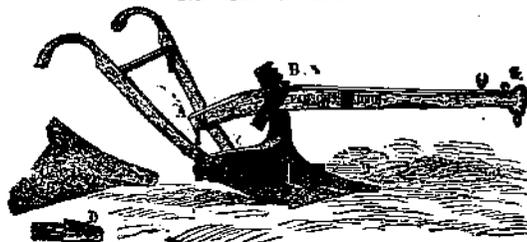
EL ESTILO ANTIGUO SE CONDENA A SI MISMO.

#### ARADOS LEGITIMOS DE VETEDERA AMERICANOS,

DE PARSONS, GRAEPEL Y STURGESSE

(antes Parsons y Graepel)

CON REAL PRIVILEGIO.



#### ARADOS SIMPLEX Y VITIS.

Los mejores, los que necesitan meaos esfuerzo, los que aran más superficie en igual tiempo y fuerza, los que gastan menos hierro, los que no se descomponen.

Se hallan de venta únicamente en el comercio y confitería de José Fernandez Garcia, en Sahagun.

Precios 26, 27, 31 y 40 pesetas.

Imprenta provincial.